

*Por la cual se establece el horario de trabajo de los empleados públicos de la REGIÓN CENTRAL RAP-E y se dictan otras disposiciones*

**EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 007 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la REGIÓN CENTRAL RAP-E. y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 2º del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, en concordancia con el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."*

Que si bien el Decreto anteriormente referido fue concebido en principio para los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional, el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, hizo extensivo este precepto a los empleados que presten sus servicios en las entidades a que se refiere el artículo 3º ibidem, es decir, a los empleados públicos de las entidades del nivel territorial (departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados) entre otros, al disponer:

*"Las normas de administración de personal contempladas en la presente ley y en los Decretos 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicione, se aplicarán a los empleados que presten sus servicios en las entidades a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley."*

Que lo anterior se encuentra decantado por La jurisprudencia del Honorable Consejo de estado el cual ha reiterado que el régimen que gobierna en este aspecto a los empleados públicos del orden territorial es el Decreto 1042 de 1978, respecto a las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal contenidas conforme con los Decretos Ley 2400 y 3074 de 1978.

Que la Directiva Presidencial No. 4 de fecha 09 de junio de 2021, exhortó a los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional adoptar las directrices que se imparten para el retorno de actividades presenciales de los servidores públicos y demás colaboradores para continuar garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, razón por la que la Región Central RAP-E considera procedente acatar las disposiciones y en consecuencia adoptar el horario habitual para todos los funcionarios de la planta de personal de la entidad a partir del 17 de enero de 2022.

Que en cumplimiento de los fines del estado, los principios de la función administrativa y los lineamientos institucionales de la entidad se considera necesario establecer el horario de los empleados públicos de la Región Central RAP-E, acorde con la actual necesidad del servicio.

Que en caso de requerirse flexibilizar el horario por recomendaciones del gobierno nacional, distrital o cualquier otra circunstancia que se considere oportuna, se podrá mediante comunicación interna establecer horarios diferenciales hasta por el tiempo que se sea necesario.

*“Por la cual se establece la tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E, para la vigencia 2022”*

Que el numeral 3.14. del artículo 2.5.3 del Acuerdo Regional 007 de 2019 establece como una de las funciones del Despacho de la Gerencia, la de ejercer la facultad nominadora, con excepción de los cargos que correspondan a otra autoridad y dirigir la administración del talento humano de la Región Central RAP-E.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE TRABAJO.-** Establecer a partir del día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) el horario de trabajo para todos los empleados públicos de la **REGIÓN CENTRAL RAP-E**, el cual será de lunes a viernes de ocho de la mañana (8:00 am) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), incluida la hora de almuerzo.

**PARÁGRAFO 1:** Los funcionarios tendrán derecho a una hora de almuerzo que podrán tomar entre las 12:00 M y máximo la 1:00 P.M o entre la 1:00 P.M y máximo las 2:00 P.M, previa concertación con su jefe inmediato con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO 2:** El gerente de la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** podrá mediante comunicación interna establecer horarios diferenciales hasta por el tiempo que se sea necesario, por recomendaciones o medidas que adopte el gobierno nacional, distrital o cualquier otra circunstancia que así lo amerite y una vez cesen las circunstancias que den lugar a las modificaciones, se continuara con el horario aquí establecido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución constituye falta a los deberes y obligaciones contenidos en la Constitución, la ley y el reglamento, el cual será sancionado conforme a las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la resolución 056 del 31 de julio de 2015 y las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

  
**RICARDO AGUDELO SEDANO**  
Gerente